

RESOLUCIÓN No. - 4 4 1¹ DEL 2015

() - 5 AGO 2015

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
MINERO ENERGÉTICA, en uso de sus facultades legales, y,
CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa.

Que el artículo 2.2.1.2.2 del precitado Decreto determinó que el cupo se establecerá anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural, INCODER o la entidad que haga sus veces, y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional -DIMAR-. El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual, salvo para el caso de las empresas acuícolas en el cual se fijarán cupos anuales divididos en cuotas mensuales.

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.2 del mencionado artículo, estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que mediante oficio No.29201502771 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO con radicado UPME No. 20151260029642 del 9 de julio la Dirección General Marítima -DIMAR informó el ingreso de las siguientes motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca y/o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto global y la sobretasa hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible exentos para todas las motonaves:

MATRÍCULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)	GENERADOR AUXILIAR (KW)
MC-14-023	VENECIA I	CABOTAJE	PUERTO BOLIVAR	372,85	25
MC-12-0285	DON JOE	PESQUERO	PROVIDENCIA	65	0
MC-01-0716	ADRIAN MICHELLE	CABOTAJE	BUENAVENTURA	261	52
MC-01-0714	PACIFICO DEL NORTE	CABOTAJE	BUENAVENTURA	441	6
MC-07-151	INNOVATOR	CABOTAJE	SAN ANDRES	0	324
CP-05-0217-A	ANGILYS	PESQUERO	CARTAGENA	59	0

RESOLUCIÓN No. . - 4 4 1¹ DEL 2015

() - 5 AGO 2015

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

MATRÍCULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)	GENERADOR AUXILIAR (KW)
MC-05-703	DAKOTA KING	CABOTAJE	CARTAGENA	180	0
MC-05-685	MANFU I	REMOLCADORES	CARTAGENA	3676	0

Que la subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20151700011933 del 23 de julio de 2015 allegó concepto técnico en el cual con fundamento en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, por lo que la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-** procede a determinar los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca y/o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto global y la sobretasa y que ingresaron al sistema según información de la DIMAR.

Igualmente señala que la motonave denominada ANGILYS aún no está vinculada a ningún permiso de pesca, por lo anterior para la motonave denominada ANGILYS no se realizará cálculo para asignación de volumen de combustible exento hasta tanto no se informe que tiene permiso de pesca vigente.

Que con fundamento en lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y, el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que ingresaran al sistema y que se relacionan a continuación:

No	NOMBRE NAVE	MATRÍCULA	PUERTO	CUPO (galones/mes)
1	VENECIA I	MC-14-023	PUERTO BOLIVAR	10.610
2	DON JOE	MC-12-0285	PROVIDENCIA	2.610
3	ADRIAN MICHELLE	MC-01-0716	BUENAVENTURA	7.425
4	PACIFICO DEL NORTE	MC-01-0714	BUENAVENTURA	12.550
5	INNOVATOR	MC-07-151	SAN ANDRES	20.925
6	DAKOTA KING	MC-05-703	CARTAGENA	5.120
7	MANFU I	MC-05-685	CARTAGENA	140.495
TOTAL				199.735

PARAGRAFO: Esta asignación quedará vigente hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible exentos para todas las embarcaciones de que trata el Decreto 1073 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que

RESOLUCIÓN No. - - 4 4 1 DEL 2015
- 5 AGO 2015
()

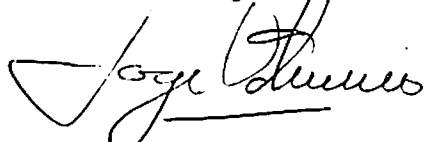
"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2016 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los - 5 AGO 2015

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director General

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas
Revisó: Alfonso Segura/María Cristina Lozano de B.
TDR 110.45.1